



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

---

*Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305*

## **AVISA**

Que mediante providencia calendada **VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02435-00** formulada **JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA y otros** contra **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO  
No 110013103-045-2021-00462-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

**Ref.** Acción de tutela de **JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA** y otros contra el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02435-00.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Admitir** a trámite la tutela promovida por Julio Alfonso, Ana Julia Curiel Acosta y Luis Daniel De La Rosa Acosta contra el Despacho Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de esta capital.

Ordenar al demandado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso verbal 11001-3103-045-2021-00462-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir por la autoridad acusada.

Disponer que, en el mismo lapso, el Despacho convocado y/o la Secretaría de la Sala, entere de la admisión a trámite del amparo a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Chequectivo S.A.S., Eduardo Emilio, Martha Lucía De La Rosa Acosta, Martha Cecilia Acosta Díaz Granados, las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce personería al abogado Víctor Manuel López Páramo, como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

## **CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Aida Victoria Lozano Rico**

**Magistrada**

**Sala 016 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cce6db95d2f9d197450d01a70eed702c27808c53d3587801e72390fa573f53f**

Documento generado en 20/10/2023 11:27:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Sala Civil. (Reparto)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

De: JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA y LUIS DANIEL DE LA ROSA.

Contra: JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

VICTOR MANUEL LÓPEZ PARAMO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, portador de la C.C. 19.119.515, de Bogotá, abogado con T.P. 23.871 del C.S de la J. actuando como apoderado de los señores JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA y LUIS DANIEL DE LA ROSA, según poder que acompaño, quienes actúan como demandantes en el PROCESO DE VERBAL, con Radicación 2019-0904, que se tramita en el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, manifiesto a los Honorables MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, que FORMULO ACCION DE TUTELA contra la decisión de fecha 28 de abril de 2023, dictada por el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con la finalidad se protejan los DERECHOS FUNDAMENTALES de los accionantes JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA y LUIS DANIEL DE LA ROSA, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y MORA JUDICIAL, por cuanto que, el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, después de habersele acreditado que se notificaron personalmente y por correo electrónico a las sociedades ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y CHEQUEFECTIVO S.A.S., es decir, en debida forma, como lo disponen los artículos 2° y 8° de la Ley 2213 de 2022, además, de haberseles notificado de forma personal, el 10 de noviembre de 202, opto con posterioridad, el 16 de diciembre de 2022, a tener por notificadas a las sociedades ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y CHEQUEFECTIVO S.A.S., por conducta concluyente, al tener del artículo 301 del C. G. del P, lo cual, no era posible hacer, por cuanto esta forma solo se puede utilizar por el juez de forma subsidiaria, y se puede hacer uso, cuando una parte interesada en el proceso, actúa en el expediente, en este caso era improcedente por cuanto las demandadas ya se encontraban notificadas, situación procesal que afecta de manera directa los derechos fundamentales de los accionantes al debido proceso y acceso a la administración de justicia, por cuanto, de aceptarse la notificación en la forma efectuada por el funcionario accionado, los intereses particulares se ven afectados, si se tienen en cuenta que los términos judiciales de prescripción, corren en su contra debido a lo resuelto por el despacho accionado, lo cual impone corregir por medio de la presente acción constitucional

## HECHOS FUNDAMENTALES.

PRIMERO: Los accionantes formularon demanda verbal contra las sociedades ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y CHEQUEFECTIVO S.A.S., el 24 de agosto de 2021, la cual correspondió conocer al JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, cuyas pretensiones, están encaminadas a proteger sus derechos patrimoniales, incorporados en la Escritura Pública 4092 del 29 de diciembre de 2011 de la Notaria 39 de Bogotá.

SEGUNDO: Los accionantes formularon demanda verbal el 24 de agosto de 2021, contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y CHEQUEFECTIVO S.A.S., para obtener el resarcimiento del daño causado, por la forma como, las sociedades mencionadas, abusaron de su posición dominante y económico, para hacerse a un predio de los accionantes, ubicado en Santa Marta, identificado con la matricula inmobiliaria 080-73138 de la Oficina de Registro de Santa Marta.

TERCERO: La demanda fue admitida el 29 de noviembre de 2021, por parte del JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, lo cual indica que en esta fecha se interrumpió la prescripción de la acción, por mandato del artículo 94 del C. G. del P., disponiendo la parte demandada, de un (1) año para notificar a las demandadas ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y CHEQUEFECTIVO S.A.S., es decir, que hasta el 29 de noviembre de 2022, se tenía plazo para notificar la demanda, para que se entendiera interrumpida la prescripción.

CUARTO: Las sociedades ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y CHEQUEFECTIVO S.A.S., fueron notificadas antes del 29 de noviembre de 2022, cuando vencía el término de la prescripción, si se observa que se allegaron al expediente 2021-462 del JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA certificados que demostraban que las sociedades mencionadas fueron notificadas por aviso así:

a) Mediante Certificado 7680521577 del 11 de noviembre de 2022, expedido por URBANEX, se demostró que el 10 de noviembre de 2022, le fue entregado aviso a la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA.

b) Mediante Certificado 7680521578 del 11 de noviembre de 2022, expedido por URBANEX, se demostró que el 10 de noviembre de 2022, le fue entregado aviso a la demandada CHEQUEFECTIVO.

c) Las notificaciones por aviso mencionadas, se efectuaron luego de haberse llevado a cabo la citación para notificación, lo cual se hizo así:

A la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, se le entrego citación el 3 de noviembre de 2022.

A la sociedad CHEQUEFECTIVO, se le entrego citación el 3 de noviembre de 2023.



Certificado No. **7680521546**

48

Juez 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

**CERTIFICA QUE**

El pasado Jueves 27 de Octubre de 2022 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Jueves 27 de Octubre de 2022 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 03 de Noviembre de 2022 a las 14:22 horas.

**Destinatario del Documento :** CHEQUEEFFECTIVO S.A.  
**Dirección Aportada:** CRA. 13 # 96 - 67 OFICINA 507 EDF. AKORI  
**Ciudad:** BOGOTA. D.C.

**El Documento fue recibido por quien dijo llamarse :** TATIANA SANDOVAL  
**Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :** 1024574254  
**Su número de contacto es:**  
**Quien atendió manifestó que:** LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

**Ref:** DEMANDA VERBAL No. 2021-00462  
**Demandante(s):** JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA Y OTROS  
**Demandado(s):** CHEQUEEFFECTIVO S.A.S, ACCION SOC. FIDUCIARIA S.A.

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA AUTO ADMISORIO - FOLIOS 4**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 05 días del mes de Noviembre del 2022 a solicitud del interesado.

UrbanEX  
Licencia Ministerio TIC  
000313 del 22 de Febrero del 2012

Fernando Gomez

**FIRMA AUTORIZADA**

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.



Certificado No. **7680521578**

48

Juez 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

**CERTIFICA QUE**

El pasado Viernes 04 de Noviembre de 2022 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Viernes 04 de Noviembre de 2022.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 10 de Noviembre de 2022 a las 07:55 horas.

**Destinatario del Documento :** CHEQUEEFFECTIVO S.A.  
**Dirección Aportada:** CARRERA 13 # 96-67 OFICINA 507 EDIFICIO AKORI  
**Ciudad:** BOGOTA. D.C.

**El Documento fue recibido por quien dijo llamarse :** SELLO DE RECIBIDO CHEQUEEFFECTIVO  
**Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :**  
**Su número de contacto es:**  
**Quien atendió manifestó que:** LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

**Ref:** VERBAL No. 45-2021-462-00  
**Demandante(s):** JULIO ALFONSO CURIEL Y OTROS  
**Demandado(s):** CHEQUEEFFECTIVO SAS Y ACCION FIDUCIARIA S.A.

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **AVISO - COPIA DEMANDA - COPIA AUTO ADMISORIO - 254 FOLIOS**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 20 días del mes de Diciembre del 2022 a solicitud del interesado.

UrbanEX  
Licencia Ministerio TIC  
000313 del 22 de Febrero del 2012

Fernando Gomez

**FIRMA AUTORIZADA**

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.



Certificado No. **7680521547**

48

Juez 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

**CERTIFICA QUE**

El pasado Jueves 27 de Octubre de 2022 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Jueves 27 de Octubre de 2022 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 03 de Noviembre de 2022 a las 14:00 horas.

**Destinatario del Documento** : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**Dirección Aportada**: CLL 85 # 9 - 65

**Ciudad**: BOGOTA. D.C.

**El Documento fue recibido por quien dijo llamarse** : SELLO DE RECIBIDO ACCION FIDUCIARIA

**Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :** .

**Su número de contacto es:** .

**Quien atendió manifestó que:** LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

**Ref:** DEMANDA VERBAL No. 2021-00462

**Demandante(s):** JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA Y OTROS

**Demandado(s):** CHEQUEEFECTIVO S.A.S, ACCION SOC. FIDUCIARIA S.A.

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA AUTO ADMISORIO - FOLIOS 4**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 05 días del mes de Noviembre del 2022 a solicitud del interesado.

  
Urban  
Licencia Ministerio TIC  
000313 del 22 de Febrero del 2012  
Fernando Gomez

**FIRMA AUTORIZADA**

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.



Certificado No. **7680521577**

48

Juez 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

**CERTIFICA QUE**

El pasado Viernes 04 de Noviembre de 2022 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Viernes 04 de Noviembre de 2022.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 10 de Noviembre de 2022 a las 08:20 horas.

**Destinatario del Documento** : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**Dirección Aportada**: CALLE 85 # 9-65

**Ciudad**: BOGOTA. D.C.

**El Documento fue recibido por quien dijo llamarse** : SELLO DE RECIBIDO ACCION FIDUCIARIA

**Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :** .

**Su número de contacto es:** .

**Quien atendió manifestó que:** LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

**Ref:** DEMANDA VERBAL No. 45-2021-462-00

**Demandante(s):** JULIO ALFONSO CURJEL Y OTROS

**Demandado(s):** CHEQUEEFECTIVO SAS Y ACCION FIDUCIARIA S.A.

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **AVISO - COPIA DEMANDA - COPIA AUTO ADMISORIO - 254 FOLIOS**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 11 días del mes de Noviembre del 2022 a solicitud del interesado.

  
Urban  
Licencia Ministerio TIC  
000313 del 22 de Febrero del 2012  
Fernando Gomez

**FIRMA AUTORIZADA**

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

QUINTO: Además de las notificaciones personales, que por aviso se realizaron a las mencionadas sociedades ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y CHEQUEFECTIVO S.A.S., también se les notifico conforme lo disponen los artículos 2° y 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cual se verifico el 25 de agosto de 2022



INVER LOP <inverlop.of@gmail.com>

**NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA No. 2021-0462 A CARGOS DEL JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

5 mensajes

**Nelson Espinosa Borda** <giprestigieabogado@gmail.com> 25 de octubre de 2022, 14:17  
Para: "servicioalcliente@accion.com.co" <servicioalcliente@accion.com.co>, "chequefectivo@chequefectivo.com" <chequefectivo@chequefectivo.com>, "Dr. Victor Manuel López Paramo" <inverlop.of@gmail.com>, "j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>




De conformidad con los artículo 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022 envío para su conocimiento y el ejercicio del derecho de contradicción los siguientes documentos:

Demanda  
Subsanación de la demanda  
Auto admisorio de la demanda fechado 29 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Atentamente

Nelson Espinosa B




**3 adjuntos**

-  **DEMANDA SIMULACION CURIEL ACOSTA.pdf**  
516K
-  **Subsanación CURIEL ACOSTA.pdf**  
480K
-  **2021-00462 Admite Simulación y otros -contrato.pdf**  
116K

**Nelson Espinosa Borda** <giprestigieabogado@gmail.com> 28 de noviembre de 2022, 16:23  
Para: "Dr. Victor Manuel López Paramo" <inverlop.of@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

**3 adjuntos**

-  **DEMANDA SIMULACION CURIEL ACOSTA.pdf**  
516K
-  **Subsanación CURIEL ACOSTA.pdf**  
480K
-  **2021-00462 Admite Simulación y otros -contrato.pdf**  
116K

SEXTO: Obsérvese que a las sociedades ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y CHEQUEFECTIVO S.A.S., se les notifico personalmente la demanda, antes del vencimiento de la prescripción, si se observa la certificación expedida por URBAN EX de fecha 4 de noviembre de 2022, sin embargo, tal situación de interrupción, quedo afectada con la decisión dictada por el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, cuando en decisión del 16 de diciembre de 2022, dispuso tenerlas por notificadas por conducta concluyente, desconociendo las notificaciones que se habían realizado, en violación al debido proceso, como se observa en las imágenes del numeral 4° anterior.

SEPTIMO. Los documentos correspondientes a las notificaciones, que se realizaron por la parte demandante, tanto por vía electrónica, como los entregados de manera personal, se allegaron al expediente, lo cual demuestra que las demandadas se encontraban notificadas, cuando se dispuso, por parte del JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en auto del 16 de diciembre de 2022, tener por notificadas a las demandadas por conducta concluyente, como se observa en la parte pertinente, además, el funcionario accionado señalo que en las notificaciones electrónicas no parecía acuso de recibo, desconociendo las certificaciones que acreditaron lo contrario, como se observa en la decisión siguiente:



2. **TENER** en cuenta que las demandadas CHEQUE EFECTIVO S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. constituyeron apoderado judicial [23PoderChequeEfectivo] [ 22RecursoReposicionVsAutoAdmite], por lo que se les tiene notificadas por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícense los términos a que haya lugar.

3. **RECONOCER** personería adjetiva a DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ como apoderado de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en los términos del poder conferido.

4. **RECONOCER** personería adjetiva a JUAN HERNÁN ORTIZ ZAMBRANO como apoderado de CHEQUE EFECTIVO S.A.S., en los términos del poder conferido.

OCTAVO: La demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, con fecha 21 de noviembre de 2022, presento al JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, recurso de reposición, lo cual indicaba que habían sido enteradas del proceso, con las notificaciones realizadas por la parte demandante de forma personal y por el correo electrónico.

NOVENO: La apoderada de CHEQUEEFECTIVO S.A.S., igualmente interpuso recurso de reposición contra el auto dictado el 16 de septiembre de 2022 dictado por el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, quedando claro que se encontraban enterados del proceso.

DECIMO: Con las notificaciones realizadas por la demandante y allegadas al expediente 2021-00462, quedo demostrado que se realizaron las notificaciones de forma virtual y de manera personal o entrega física a las demandadas CHEQUEEFECTIVO S.A. y SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., por lo que no era posible dar aplicación al artículo 301 del C. G. del P., como equivocadamente se hizo.

DECIMO PRIMERO: La notificación de la demanda a las sociedades ACCION FIDUCIARIA S.A. y CHEQUEEFECTIVO, se efectuaron con fecha **25 de octubre de 2022**, desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, como aparece acreditado en el expediente.

DECIMO SEGUNDO: En certificados de constitución y gerencia, expedidos por la Cámara de Comercio que se allegaron como prueba con la demanda, aparece como domicilios de las demandadas, las siguientes:

a.- De la demandada CHEQUEEFECTIVO S.A., en el registro mercantil protocolizaron la siguiente dirección notificación judicial carrera 13 # 96-67 oficina 507 Edificio AKORI en la ciudad de Bogotá, email comercial [chequeefectivo@chequeefectivo.com](mailto:chequeefectivo@chequeefectivo.com).

NOMBRE : CHEQUEEFECTIVO S.A. N.I.T. : 900.115.567-3, REGIMEN COMUN DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.	CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01647899 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2006	CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021 ACTIVO TOTAL : 24,689,294,831	CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 96 - 67 OFC 507 ED. AKORI MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CHEQUEEFECTIVO@CHEQUEEFECTIVO.COM DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 96 - 67 OFC 507 ED. AKORI MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL COMERCIAL : CHEQUEEFECTIVO@CHEQUEEFECTIVO.COM	

b.- De la demandada SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., en el registro mercantil protocolizaron la siguiente dirección como su domicilio principal en la calle 85 # 9-65, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [notificacionjudicial@accion.com.co](mailto:notificacionjudicial@accion.com.co).

UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	C1 85 N° 9 -65
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	notijudicial@accion.com.co
Teléfono comercial 1:	6915090
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	C1 85 N° 9 - 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notijudicial@accion.com.co
Teléfono para notificación 1:	6915090
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

DECIMO TERCERO. - En los correspondientes certificados de constitución y gerencia, expedidos por la Cámara de Comercio que se allegaron como prueba con la demanda, aparecen registrados los siguientes correos electrónicos:

a.- De la demandada CHEQUEEFECTIVO S.A., el correo registrado como sitio de notificación, es el correo electrónico [chequeefectivo@chequeefectivo.com](mailto:chequeefectivo@chequeefectivo.com).

Así aparece en el registro publico

CERTIFICA:	
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :	CR 13 NO. 96 - 67 OFC 507 ED. AKORI
MUNICIPIO :	BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :	CHEQUEEFECTIVO@CHEQUEEFECTIVO.COM
DIRECCION COMERCIAL :	CR 13 NO. 96 - 67 OFC 507 ED. AKORI
MUNICIPIO :	BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL :	CHEQUEEFECTIVO@CHEQUEEFECTIVO.COM

b.- De la demandada SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., el correo registrado como sitio de notificación, es el correo electrónico [notijudicial@accion.com.co](mailto:notijudicial@accion.com.co) y [servicioalcliente@accionfiduciaria.com.co](mailto:servicioalcliente@accionfiduciaria.com.co)

Así aparece en el registro publico

Dirección para notificación judicial:	C1 85 N° 9 - 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notijudicial@accion.com.co
Teléfono para notificación 1:	6915090
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

DECIMO CUARTO: Tanto la demandada CHEQUEEFECTIVO S.A., como la otra demandada la SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., luego de haber recibido formalmente las notificaciones, presentaron escritos al JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en los cuales formularon recursos y otros, los cuales han sido resueltos en autos posteriores a las fechas de cuando fueron notificados.

DECIMO QUINTO. - Sobre la notificación personal y el envío de providencias y anexos de la demanda a la parte contraria, señala el artículo 8° de la Ley

2213 expedida en junio de 2022, es decir, vigente a la fecha en que la parte demandante remitió las notificaciones de manera virtual y física, señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

**Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.**

*PARAGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

*PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

*PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.*

**DECIMO SEXTO. - El JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA desconoció que la parte demandante había notificado a su contraparte, tanto de forma electrónica, como de forma personal, según documentos que fueron entregados virtualmente y de forma física el 27 de octubre de 2022 y el 10 de noviembre de 2022, por lo cual se considera improcedente la forma como el Despacho opto por tener por notificados a las demandadas por conducta concluyente a términos del **artículo 301 del C. G. del P., que dispone:****

*Código General del Proceso*

*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por*

**DECIMO SEPTIMO .- La notificados por conducta concluyente, es una forma subsidiaria de notificar los actos procesales y se puede hacer uso, cuando una parte interesada en el proceso, actúa en el expediente, formulando un**



recurso o solicitudes de cualquiera naturaleza, pero, se insiste, solo se puede utilizar cuando no se haya podido efectuar la notificación personal al demandado o al tercero, lo cual en este proceso ya había ocurrido meses atrás, que al permitirse esta notificación, no solo causaría perjuicio irremediable, sino que se está violando a los demandantes EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE DEFENSA Y AL DE IGUALDAD DE LAS PARTES.

DECIMO OCTAVO. Esta norma es posible y prudente utilizar por parte de un juez de la república, cuando una parte **sin estar notificada** concurre al proceso interponiendo recursos, actuando o discutiendo inclusive la notificación, lo cual en el presente asunto no ocurrió, simplemente el Despacho, sin analizar que se había notificado a ambas demandadas, opto por utilizar la posibilidad de tener por notificados a los demandados por conducta concluyente.

DECIMO NOVENO: La misma norma establece que si es el demandado quien propone la nulidad de la notificación, el auto que lo resuelva, lo tendrá por notificado, situación que en el presente asunto no se propuso por ninguno de los demandados, ni por SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., ni por CHEQUEFECTIVO S.A. Nótese que las mencionadas demandadas se pronunciaron frente al proceso, en sendos escritos que sirvieron al Despacho para tenerlas por notificadas por conducta concluyente, en un momento procesal en el cual ya se encontraban notificadas de manera personal.

VIGESIMO: En auto de fecha 28 de abril de 2023, el despacho al resolver reposición contra auto de fecha 16 de diciembre de 2022, señaló:

*“1. Mediante el auto recurrido el Juzgado dispuso no tener en cuenta notificación allegada de las demandadas, al estar incompleta, pues no obra el acuse de recibo, constancia de lo informado a las partes, ni prueba de los traslados conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Además, se tuvo notificadas a las demandadas por conducta concluyente, dado que habían constituido apoderado judicial y se ordenó la contabilización de los términos respectivos. Manifestó el recurrente que es irrazonable la providencia por cuanto el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 no es la única herramienta procesal vigente para surtir el acto de notificación a la parte demandada y los certificados relacionados con el trámite de notificación cumplen con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso; por tanto, la notificación por conducta concluyente no es acertada. Dentro de la oportunidad correspondiente, la parte pasiva guardó silencio frente al traslado de la reposición.”*

VIGESIMO PRIMERO, El despacho a renglón seguido transcribió el numeral 3° del artículo 191 C.G.P., para concluir no revocar, sin analizar que las demandadas ya se encontraban a derecho dentro del proceso judicial.

*2. Establece el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”. Por su parte, el artículo 292 del Código General del Proceso establece: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al*

expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.

## ACCION DE TUTELA POR VIOLACION DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. MORA INJUSTIFICA-

### EL ASUNTO A ESTUDIO ES DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

Respecto a este requisito dice la Corte Constitucional en Sentencia C – 590 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño nos indica:

*“a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa por qué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.”.*

VIGESIMO SEGUNDO: La discusión planteada en esta acción, es de relevancia constitucional, por cuanto el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, optó por tener a las sociedades ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y CHEQUEEFECTIVO S.A.S., notificadas por conducta concluyente, cuando las mismas se encontraba ya notificadas dentro del proceso, lo cual afecta sustancialmente a los accionantes, porque los términos judiciales de prescripción, corren en su contra debido a lo resuelto por el despacho accionado,

### AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS JUDICIALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Los hechos por los cuales se interpone esta acción de Tutela tienen origen en la decisión de fecha 28 de abril de 2023, la cual resolvió recurso de reposición que no considero las notificaciones personales, en desarrollo del proceso verbal 2021-00462 en el cual el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ lo cual afecto los DERECHOS FUNDAMENTALES de los accionantes JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA y LUIS DANIEL DE LA ROSA, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y MORA JUDICIAL, y no obstante ha dejado de resolver solicitud de control de legalidad, lo cual constituye mira judicial.

Al respecto en la misma Sentencia C – 590 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño nos ilustra;

*“b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio fundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas*

*autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.”*

#### DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

Se formula la tutela en un plazo razonable y proporcionado, porque el auto del 28 de abril de 2023, se dictó hace menos de seis (6) meses, por esa razón se entiende que al momento de la interposición de la presente acción hay un plazo razonable y no se ha incumplido con el requisito de inmediatez consagrado en la Constitución Política Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior como nos indica la Corte Constitucional en Sentencia T-1112 de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

*Del principio de inmediatez, como claramente lo ha expresado esta Corporación, no se desprende un plazo objetivo para la interposición de la acción de tutela. Sencillamente, surgen los parámetros para determinar si el lapso transcurrido entre la decisión judicial que se controvierte y la interposición de la acción permite concluir que (i) se pretende una protección urgente de los derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados; (ii) en caso de otorgar el amparo no se produce una lesión desproporcionada a derechos de terceros, (iii) ni se afecta irrazonablemente la seguridad jurídica; y (iv) la conducta del accionante no es negligente.*

#### DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Tal como se ha declarado, en el presente asunto, se ha violado el derecho al debido proceso, pues se pone en entre dicho la correcta aplicación del artículo 29 de nuestra Constitución Política, en el momento en que el Juez se separó de manera abierta del artículo 301 del C. G. del P.

#### NORMAS VIOLADAS

El JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ quebranto el Artículo 301 del C. G. del P., los artículos 2° y 8° de la Ley 2213 de 2022, al igual que los artículos 291, 293 y 296 del mismo C. G. del P., y otras disposiciones.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Se invocan como fundamentos legales para solicitar la procedencia de la acción de tutela en contra del JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

#### DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Tal como lo manifestamos en la sección correspondiente, se violaron los principios AL DEBIDO PROCESO y a LA IGUALDAD, por parte del

funcionario ACCIONADO, por haber incurrido en VIA DE HECHO, lo cual queda demostrado de la lectura de los hechos.

a) DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Tal como, se ha manifestado, en el presente asunto se ha violado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, de ahí que sea procedente se corrija la actuación en la decisión de tutela.

b) DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se ha violado el derecho al acceso a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política; en el sentido de tener la certidumbre de que, ante los estrados judiciales, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable, con la objetividad y suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento del fallador acerca de los hechos materia de su decisión. De ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio de la sentencia a través de decisión de tutela.

DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

De manera directa, JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ quebranto el Artículo 301 del C. G. del P., los artículos 2° y 8° de la Ley 2213 de 2022, al igual que los artículos 291, 293 y 296 del mismo C. G. del P.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados, de manera respetuosa solicito al Señor JUEZ CONSTITUCIONAL, se sirva:

PRIMERO: TUTELAR, los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y MORA JUDICIAL, en que incurrió el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro del proceso verbal de MAYOR CUANTIA, con Radicación 2021-00462, dejando sin valor la actuación por la cual el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, tuvo por notificadas a las demandadas ACCION FIDUCIARIA S.A. y a la sociedad CHEQUEEFECTIVO S.A., por conducta concluyente.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, disponer en el término de 48 horas, tener por notificadas a las demandadas en el proceso 2021-00462, desde cuando enteradas del proceso con los siguientes documentos:

a) Certificado 7680521577 del 11 de noviembre de 2022, expedido por URBANEX, se demostró que el 10 de noviembre de 2022, le fue entregado aviso a la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA.

b) Certificado 7680521578 del 11 de noviembre de 2022, expedido por URBANEX, se demostró que el 10 de noviembre de 2022, le fue entregado aviso a la demandada CHEQUEFECTIVO.

c) La citación entregada a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, del 3 de noviembre de 2022.

d) La citación entregada a la sociedad CHEQUEFECTIVO, del entrega citación el 3 de noviembre de 2023.

## JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

## PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño: Poder para actuar y las pruebas anunciadas que siguen:

1.- La realizada a la sociedad ACCION FIDUCIARIA S.A. correo electrónico [servicioalcliente@accionfiduciaria.com.co](mailto:servicioalcliente@accionfiduciaria.com.co) y CHEQUEFECTIVO, con fecha **25 de octubre de 2022**, desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante [giprestigieabogado@gmail.com](mailto:giprestigieabogado@gmail.com), se envió la notificación del auto admisorio de la demanda, al correo [chequefectivo@chequefectivo.com](mailto:chequefectivo@chequefectivo.com), [j45cctobt@cendojramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendojramajudicial.gov.co) y al abogado VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO al correo electrónico [inverlop.of@gmail.com](mailto:inverlop.of@gmail.com), que incluía todos los anexos, esto es, copia de la demanda, copia del escrito de subsanación y copia del auto que admitió el trámite, para cuya demostración, se anexa trazabilidad del proceso. los correos electrónicos.

2.-Igualmente la realizada a ACCION FIDUCIARIA S.A., de forma física, con fecha **27 de octubre de 2022**, con cotejo de envió correspondencia No. 7680521547, se envió citación para diligencia de notificación personal; documentos que fuera recibido según se acredita con el sello de la recepción de en las oficinas de la mencionada sociedad, ubicadas en la Calle 85 No-9-65 de Bogotá, de fecha **3 de noviembre de 2022** a las 14:00, entrega que fue certificada por el operador de Correos Postales URBANEX mediante el Certificado No. 7680511547, que se allega como demostración de la notificación realizada.

3.- Igualmente, la notificación realizada de forma física, a SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., con fecha **4 de noviembre de 2022**, con cotejo de envió correspondencia No. 7680521577, se envió notificación por aviso; documentos que fuera recibido según aparece en el sello de recepción de la mencionada sociedad, ubicado en la Calle 85 No. 9-65 en Bogotá, de fecha **10 de noviembre de 2022** a las 08:20 horas, entrega que fue certificada por certificada por el operador de Correos Postales URBANEX Certificado No. 7680511577 que se allega como demostración de la notificación realizada.

4.- La realizada de forma física a la sociedad CHEQUEFECTIVO S.A., con fecha **27 de octubre de 2022**, con cotejo de envió correspondencia No. 7680521546, se envió citación para diligencia de notificación personal;



documentos que fuera recibido según sello de RECEPCION CHEQUEFECTIVO, firmado por funcionario TATIANA SANDOVAL de fecha **3 de noviembre de 2022** a las 14:22 entrega que fue certificada por el operador de Correos Postales URBANEX Certificado No. 7680511546

5.- La realizada a la sociedad CHEQUEFECTIVO S.A., con fecha **4 de noviembre de 2022**, con cotejo de envió correspondencia No. 7680521578, se envió notificación por aviso; documentos que fuera recibido según sello de RECEPCION de fecha **10 de noviembre de 2022** a la hora de 07:55 horas, entrega que fue certificada por certificada por el operador de Correos Postales URBANEX Certificado No. 7680511578

#### NOTIFICACIONES

El funcionario Accionado en el Edificio Hernando Morales Piso 2° de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico [j45cctobt@cendojramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendojramajudicial.gov.co).

El suscrito apoderado VICTOR MANUEL LÓPEZ PARAMO, en la Carrera 46 No. 22 B 20 Oficina 514 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico [inverlop.of@gmail.com](mailto:inverlop.of@gmail.com), teléfono 3144004477

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, loopy oval flourish. The signature itself is cursive and appears to read 'Victor Manuel López Paramo'.

VICTOR MANUEL LÓPEZ PARAMO  
C.C No. 19.119.515 de Bogotá  
T.P 23.871 del C.S de la J.



Certificado No. **7680521546**

48

Juez 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

### CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 27 de Octubre de 2022 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Jueves 27 de Octubre de 2022 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 03 de Noviembre de 2022 a las 14:22 horas.

**Destinatario del Documento :** CHEQUEEFFECTIVO S.A.

**Dirección Aportada:** CRA. 13 # 96 - 67 OFICINA 507 EDF. AKORI

**Ciudad:** BOGOTA, D.C.

**El Documento fue recibido por quien dijo llamarse :** TATIANA SANDOVAL

**Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :** 1024574254

**Su número de contacto es:**

**Quien atendió manifestó que:** LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

**Ref:** DEMANDA VERBAL No. 2021-00462

**Demandante(s):** JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA Y OTROS

**Demandado(s):** CHEQUEEFFECTIVO S.A.S, ACCION SOC. FIDUCIARIA S.A.

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA AUTO ADMISORIO - FOLIOS 4**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 05 días del mes de Noviembre del 2022 a solicitud del interesado.

  
  
**UrbanEX**  
Licencia Ministerio TIC  
00313 del 22 de Febrero del 2012

Fernando Gomez

**FIRMA AUTORIZADA**

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04

NIT: 900046728-6



Licencia Ministerio TIC 00313

del 22 de Febrero del 2012

Registro Postal 0275

\*7680521546\*

Factura de venta No. 7680521546  
www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMIENTE	FECHA DE ENVIO	27/10/2022		DESTINATARIO	NOMBRE	CHEQUEFECTIVO S.A.
	NOMBRE	45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION	CRA. 13 # 96 - 67 OFICINA 507 EDF. AKORI
	DIRECCION				CIUDAD	BOGOTA, D.C.
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por	
Artículo	291	Proceso N.	2021-00462			
Anexos	Copia Auto Admisorio -					
Fecha Autos	FOLIOS 4	Asesor	48	C.C. 1074534754	Placa	Telef.
Enviado Por	48	Valor	10500	Fecha 03-11-22	hora 2	Notificador

- No existe dirección
- Dirección incompleta
- Traslado destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: [www.urbanexpresslm-notificaciones.com](http://www.urbanexpresslm-notificaciones.com)



Certificado No. **7680521547**

48

Juez 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

### CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 27 de Octubre de 2022 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Jueves 27 de Octubre de 2022 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 03 de Noviembre de 2022 a las 14:00 horas.

**Destinatario del Documento :** ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**Dirección Aportada:** CLL 85 # 9 - 65

**Ciudad:** BOGOTA, D.C.

**El Documento fue recibido por quien dijo llamarse :** SELLO DE RECIBIDO ACCION FIDUCIARIA  
**Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :** .

**Su número de contacto es:** .

**Quien atendió manifestó que:** LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

**Ref:** DEMANDA VERBAL No. 2021-00462

**Demandante(s):** JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA Y OTROS

**Demandado(s):** CHEQUEEFECTIVO S.A.S, ACCION SOC. FIDUCIARIA S.A.

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA AUTO ADMISORIO - FOLIOS 4**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 05 días del mes de Noviembre del 2022 a solicitud del interesado.

  
  
**UrbanEX**  
Licencia Ministerio TIC  
000313 del 22 de Febrero del 2012

Fernando Gomez

**FIRMA AUTORIZADA**

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04

NIT: 900046728-6



Licencia Ministerio TIC 00313

del 22 de Febrero del 2012

Registro Postal 0275

\*7680521547\*

Factura de venta No. 7680521547  
www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	27/10/2022		DESTINATARIO	NOMBRE	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	
	NOMBRE	45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION	CLL 85 # 9 - 65	
	DIRECCION				CIUDAD	BOGOTA. D.C.	
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por		
Artículo	291	Proceso N.	2021-00462	ACCION FIDUCIARIA		<input checked="" type="checkbox"/>	
Anexos	Copia Auto Admisorio -					<input type="checkbox"/> No existe dirección <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> Traslado destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se reorganizó <input type="checkbox"/> Otros	
Fecha Autos	FOLIOS 4	Asesor	48	C.C	0 9 NOV 2022	Telef.	NO
Enviado Por	48	Valor	10500	Fecha	15/11/22	Notificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: [www.urbanexpresslm-notificaciones.com](http://www.urbanexpresslm-notificaciones.com)

RECEPCION CALLE 85  
RECIBIDO PARA ESTUDIO, NO SIGNIFICA ACEPTACION DE SU CONTENIDO



Certificado No. **7680521577**

48

Juez 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

### CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 04 de Noviembre de 2022 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Viernes 04 de Noviembre de 2022.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 10 de Noviembre de 2022 a las 08:20 horas.

**Destinatario del Documento :** ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**Dirección Aportada:** CALLE 85 # 9-65

**Ciudad:** BOGOTA. D.C.

**El Documento fue recibido por quien dijo llamarse :** SELLO DE RECIBIDO ACCION FIDUCIARIA  
**Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :** .

**Su número de contacto es:** .

**Quien atendió manifestó que:** LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

**Ref:** DEMANDA VERBAL No. 45-2021-462-00

**Demandante(s):** JULIO ALFONSO CURJEL Y OTROS

**Demandado(s):** CHEQUEEFECTIVO SAS Y ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **AVISO - COPIA DEMANDA - COPIA AUTO ADMISORIO - 254 FOLIOS**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 11 días del mes de Noviembre del 2022 a solicitud del interesado.

  
**UrbanEX**  
Licencia Ministerio TIC  
000313 del 22 de Febrero del 2012

Fernando Gomez

**FIRMA AUTORIZADA**

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04

NIT.: 900046728-6



Urban

Licencia Ministerio TIC 00313

del 22 de Febrero del 2012

Registro Postal 0275

\*7680521577\*

Factura de venta No. 7680521577  
www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	09/11/2022			RECIPIENTARIO	NOMBRE	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.			
	NOMBRE	45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA				DIRECCION	CALLE 85 # 9-65			
	DIRECCION					Ciudad	BOGOTA, D.C.			
	CIUDAD	BOGOTA				Recibido a satisfacción por				
Articulo	292	Proceso N.	45-2021-462-00		10 NOV 2022		(F)		<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La Empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros	
Anexos	Aviso Copia de Demanda - Copia Auto Admisorio -									
Fecha Autos	252 FOLIOS	Asesor	48	C.C						
Enviado Por	48	Valor	25000	Fecha	RECEPCION	Placa	Telef.			
					RECIBIDO PARA ESTABLECIMIENTO		Notificador			

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpress.com

10/11/22 8.20



Certificado No. **7680521578**

48

Juez 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

### CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 04 de Noviembre de 2022 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Viernes 04 de Noviembre de 2022.

**La diligencia fue realizada el pasado** Jueves 10 de Noviembre de 2022 **a las 07:55 horas.**

**Destinatario del Documento :** CHEQUEEFECTIVO S.A.

**Dirección Aportada:** CARRERA 13 # 96-67 OFICINA 507 EDIFICIO AKORI

**Ciudad:** BOGOTA. D,C.

**El Documento fue recibido por quien dijo llamarse :** SELLO DE RECIBIDO CHEQUEEFECTIVO

**Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .**

**Su número de contacto es: .**

**Quien atendió manifestó que:** LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

**Ref:** VERBAL No. 45-2021-462-00

**Demandante(s):** JULIO ALFONSO CURIEL Y OTROS

**Demandado(s):** CHEQUEEFECTIVO SAS Y ACCION FIDUCIARIA S.A.

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **AVISO - COPIA DEMANDA - COPIA AUTO ADMISORIO - 254 FOLIOS**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 20 días del mes de Diciembre del 2022 a solicitud del interesado.

  
  
Licencia Ministerio TIC  
000313 del 22 de Febrero del 2012

Fernando Gomez

**FIRMA AUTORIZADA**





**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Verbal No. 2021-00462

Estando las presentes diligencias al despacho para decidir, el Juzgado **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta el informe de notificación allegado **[18TramiteNotificacionDemandadas]**, pues el mismo se haya incompleto al no obrar acuse de recibo, constancia de lo informado a las partes, ni prueba de los traslados correspondientes de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. **TENER** en cuenta que las demandadas CHEQUE EFECTIVO S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. constituyeron apoderado judicial **[23PoderChequeEfectivo] [ 22RecursoReposicionVsAutoAdmite]**, por lo que se les tiene notificadas por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícense los términos a que haya lugar.
3. **RECONOCER** personería adjetiva a DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ como apoderado de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en los términos del poder conferido.
4. **RECONOCER** personería adjetiva a JUAN HERNÁN ORTIZ ZAMBRANO como apoderado de CHEQUE EFECTIVO S.A.S., en los términos del poder conferido.
5. **DISPONER** que una vez surtido el término legal que se dispone en este auto, se resolverá sobre el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 133 del 19 de diciembre de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández  
Secretario

---

**NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA No. 2021-0462 A CARGOS DEL JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

5 mensajes

---

**Nelson Espinosa Borda** <giprestigieabogado@gmail.com> 25 de octubre de 2022, 14:17

Para: "servicioalcliente@accion.com.co" &lt;servicioalcliente@accion.com.co&gt;, "chequeefectivo@chequeefectivo.com" &lt;chequeefectivo@chequeefectivo.com&gt;, "Dr. Victor Manuel López Paramo" &lt;inverlop.of@gmail.com&gt;, "j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co" &lt;j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

De conformidad con los artículo 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022 envió para su conocimiento y el ejercicio del derecho de contradicción los siguientes documentos:




Demanda  
Subsanación de la demanda  
Auto admisorio de la demanda fechado 29 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Atentamente

Nelson Espinosa B

---

**3 adjuntos**

-  **DEMANDA SIMULACION CURIEL ACOSTA.pdf**  
516K
-  **Subsanación CURIEL ACOSTA.pdf**  
480K
-  **2021-00462 Admite Simulación y otros -contrato.pdf**  
116K

---




**Nelson Espinosa Borda** <giprestigieabogado@gmail.com> 28 de noviembre de 2022, 16:23

Para: "Dr. Víctor Manuel López Paramo" &lt;inverlop.of@gmail.com&gt;

[El texto citado está oculto]

---

**3 adjuntos**

-  **DEMANDA SIMULACION CURIEL ACOSTA.pdf**  
516K
-  **Subsanación CURIEL ACOSTA.pdf**  
480K
-  **2021-00462 Admite Simulación y otros -contrato.pdf**  
116K

---



**INVER LOP** <inverlop.of@gmail.com> 4 de enero de 2023, 11:02

Para: "Duvant D. Fandiño Reyes" &lt;Duvant.reyes@outlook.com&gt;

[El texto citado está oculto]

---

**3 adjuntos**

-  **DEMANDA SIMULACION CURIEL ACOSTA.pdf**  
516K
-  **Subsanación CURIEL ACOSTA.pdf**  
480K

 **2021-00462 Admite Simulación y otros -contrato.pdf**  
116K

---

**Nelson Espinosa Borda** <giprestigieabogado@gmail.com>  
Para: "Dr. Víctor Manuel López Paramo" <inverlop.of@gmail.com>

7 de septiembre de 2023, 7:41

[El texto citado está oculto]

---

**3 adjuntos**

 **DEMANDA SIMULACION CURIEL ACOSTA.pdf**  
516K

 **Subsanación CURIEL ACOSTA.pdf**  
480K

 **2021-00462 Admite Simulación y otros -contrato.pdf**  
116K

---


**Nelson Espinosa Borda** <giprestigieabogado@gmail.com>  
Para: "Dr. Víctor Manuel López Paramo" <inverlop.of@gmail.com>

7 de septiembre de 2023, 7:42

[El texto citado está oculto]

---

**3 adjuntos**

 **DEMANDA SIMULACION CURIEL ACOSTA.pdf**  
516K

 **Subsanación CURIEL ACOSTA.pdf**  
480K

 **2021-00462 Admite Simulación y otros -contrato.pdf**  
116K



Señores.  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA.  
Sala Civil - Reparto.  
La ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA  
De: Julio Alfonso Curiel y otros  
Contra. JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA y LUIS DANIEL DE LA ROSA ACOSTA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, de manera respetuosa manifestamos que conferimos poder al doctor VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula e ciudadanía 19.119.515 de Bogotá, abogado con T.P. 23.871 del C.S. de la J., para que FORMULE ACCION DE TUTELA contra el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, por violación al DEBIDO PROCESO, al ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, a LA IGUALDAD, en la que incurrió el funcionario señalado, en decisión del 28 de abril de 2023, por la cual resolvió impugnación relacionada con el procedimiento que utilizo para tener como notificadas a las sociedades CHEQUEFECTIVO S.A. y SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., cuando las mismas ya se encontraban, debidamente notificadas, tanto por vía electrónica como por correo certificado y/o entrega personal, como se demuestra a continuación.

- 1.- El día 25 de octubre de 2022, se envió vía electrónica a los correos de CHEFEFECTIVO S.A. y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la notificación de conformidad con los artículos 2° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, quedando notificadas desde esta fecha.
- 2.- Igualmente se envió citación para notificación y notificación por aviso, quedando notificadas de manera personal ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y CHEQUEFECTIVO S.A., por conducto de la compañía URBANEX, con Licencia expedida por el Ministerio T.I.C 00313, según certificaciones que se relacionan así:
  - 2.1.- A SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., se envió citación para notificación, como lo acredita certificado No. 7680521547, del día 3 de noviembre de 2022 la cual contiene. "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL" artículo 291 C. G. P., que fue recibida por su destinatario el día 3 de noviembre de 2022 a la hora de las 14:00, según consta en acuse de recibido.
  - 2.2.- A SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., según aparece en certificado No. 7680521577, el día 10 de noviembre de 2022 se envió "NOTIFICACION POR AVISO" artículo 292 C. G. P., la cual fue recibida el día 10 de noviembre de 2022 por la sociedad mencionada, a la hora de las 08:20, según consta en acuse de recibido.
- 3.- También se efectuó notificación personal a CHEQUEFECTIVO S.A., por conducto de la compañía URBANEX, con Licencia expedida por el Ministerio T.I.C 00313, según certificaciones que se relacionan así:
  - 3.1.- A CHEQUEFECTIVO S.A., se envió citación para notificación como lo acredita certificado No. 7680521546, del día 3 de noviembre de 2022 la cual contiene "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL" artículo 291 C. G. P., que fuera recibida por su destinatario el día 3 de noviembre de 2022, por la sociedad mencionada a la hora de las 14:22, según consta en acuse de recibido.
  - 3.2.- A CHEQUEFECTIVO S.A., según aparece en certificado No. 7680521578, el día 10 de noviembre de 2022 se envió "NOTIFICACION POR AVISO" artículo 292 C. G. P., la cual fue recibida el día 10 de noviembre de 2022 por la sociedad mencionada a la hora de las 07:55, según consta en acuse de recibido.


El apoderado queda facultado para formular la ACCION DE TUTELA contra el JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, redactar los hechos en que se fundamenta y las normas violadas y demás actos necesarios para lograr se evite la violación de nuestros derechos constitucionales.

Cordialmente,

  
JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA.  
C.C. 12555353

  
LUIS DANIEL DE LA ROSA ACOSTA  
C.C. 12563065

Acepto el poder:

  
VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO  
C.C.19.119.515  
T.P. 23.871 del C.S. de la J.

  
ANA TULIA CURIEL ACOSTA,  
C.C.36543181

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Santa Marta: 2023-10-04 09:58:52 Cod: 11078-101a7a44  
El anterior escrito fue presentado personalmente por:  
CURIEL ACOSTA ANA TULIA  
Identificado con C.C. 36543181  
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento  
K39ta

  
IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR  
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

  
Firma compareciente







**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 18894

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Santa Marta, compareció: LUIS DANIEL DE LA ROSA ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0012563065 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Firma autógrafa*



c0c30d0f67  
03/10/2023 10:58:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: TRIBUNAL- SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA , que contiene la siguiente información PODER .



*L. G. A.*

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO  
Notaria (4) del Círculo de Santa Marta , Departamento de Magdalena  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: c0c30d0f67, 03/10/2023 10:58:34





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 18893

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Santa Marta, compareció: JULIO ALFONSO CUIEL ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0012555353 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Julio Alfonso Cuiel Acosta*



c93b92f037

03/10/2023 10:56:18

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: TRIBUNAL- SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA , que contiene la siguiente información PODER .

*L. G. Gutierrez Araujo*



LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO

Notaria (4) del Círculo de Santa Marta , Departamento de Magdalena  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c93b92f037, 03/10/2023 10:58:34

Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta

Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta



\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD ANONIMA  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEQUEFECTIVO S.A.

N.I.T. : 900115567 3, REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01647899 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2006

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 96 - 67 OFC 507 ED. AKORI

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CHEQUEFECTIVO@CHEQUEFECTIVO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 96 - 67 OFC 507 ED. AKORI

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: CHEQUEFECTIVO@CHEQUEFECTIVO.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE ABRIL DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$72,637,552,446

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6493 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING. 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. 6619 OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.. 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.

CERTIFICA:

MEDIANTE OFICIO NO. 01024 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022, EL JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2022 CON EL NO. 00200751 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL NO. 110013103045 2021 0046200 DE JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA C.C. 12.555.353, ANA TULIA CURIEL ACOSTA C.C. 36.543.181, EDUARDO EMILIO DE LA ROSA ACOSTA C.C. 12.547.400, MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZ GRANADOS C.C. 26.667.546, LUÍS DANIEL DE LA ROSA ACOSTA C.C.12.563.065 Y MARTHA LUCÍA DE LA ROSA ACOSTA C.C. 36.554.056 CONTRA CHEQUE EFECTIVO SAS NIT. 900.115.567-3 Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 805.012.921-0.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$61,794,332

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6493

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,600

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*



\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD ANONIMA  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A  
SIGLA : ACCION FIDUCIARIA  
N.I.T. : 800155413 6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01908951 DEL 30 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 85 # 9 - 65  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIJUDICIAL@ACCION.CO  
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 85 # 9 - 65  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: NOTIJUDICIAL@ACCION.CO  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE FEBRERO DE 2023  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$70,637,898,563

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6630 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2223 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170470 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO NO. 2018-00322 DE: MARÍA OFELIA QUERUBÍN DE ZAPATA, CONTRA: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1999 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 BAJO EL NO. 00181736 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE ORALIDAD, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR NO. 2019-342 DE: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., CONTRA: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS Y ACCION FIDUCIARIA SA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

MEDIANTE OFICIO NO. 20-1822 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020, EL JUZGADO 33

CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR NO. 2019-00878 DE WILSON ALBERTO PINZON GELVEZ CC. 79.316.913, MARIA CAMILA AMADOR VILLANEDA CC. 39.787.695, CONTRA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 COMO DEMANDADA DIRECTA Y COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE Y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (ANTES PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (ANTES REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (ANTES CÓNICA CONSULTORES LTDA), LA CUAL FUE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 BAJO EL NO. 00186936 DEL LIBRO VIII.

MEDIANTE OFICIO NO. 0080 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021, EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA NO. 760013103018-2020-00144-00 DE MARIA BERLEY ALOMIA AYALA CC.66.732.911, CONTRA: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., LA CUAL FUE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 23 DE FEBRERO DE 2021 BAJO EL NO. 00187776 DEL LIBRO VIII.

MEDIANTE OFICIO NO. 01024 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022, EL JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2022 CON EL NO. 00200717 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL NO. 110013103045 2021 00462 00 DE JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA C.C. 12.555.353, ANA TULIA CURIEL ACOSTA C.C.36.543.181, EDUARDO EMILIO DE LA ROSA ACOSTA C.C. 12.547.400, MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZ GRANADOS C.C. 26.667.546, LUÍS DANIEL DE LA ROSA ACOSTA C.C. 12.563.065 Y MARTHA LUCÍA DE LA ROSA ACOSTA C.C. 36.554.056, CONTRA CHEQUE EFECTIVO S.A.S NIT. 900.115.567-3 Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 805.012.921-0.

MEDIANTE OFICIO NO. 0409 DEL 24 DE ABRIL DE 2023 PROFERIDO POR EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2023 BAJO EL NO. 00206035 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 11001310302120210043000 DE ALAN AGUIA AGUDELO C.C. 80.08279, ALEJANDRA CRISTINA MEDINA BRITO C.C. 1.126.602.151, AMANDA MORA DE CÁRDENAS C.C. 41.414.131, ANDREA AGUIA AGUDELO C.C. 52.452.664, ANGÉLICA NATALIA ÁLVAREZ GUEVARA C.C. 52.717.023, ANÍBAL JOSÉ VERGARA BURBANO C.C. 92.531.818, BEATRIZ MESA HERRERA C.C. 41.716.887, CAMILO FORERO FERNÁNDEZ C.C. 80.871.119, CARLOS ALBERTO GAVIRIA RIAÑO C.C. 19.333.843, CARLOS ANDRÉS GAMBOA SANTACRUZ C.C. 79.786.612, CARLOS ANDRÉS SALAZAR VILLEGAS C.C. 80.505.659, CARLOS EDUARDO GAVILANES CAICEDO C.C. 5.202.380, CARMIÑA MORENO RODRÍGUEZ C.C. 63.280.251, CEFERINO DAZA HIGUERA C.C. 4.191.601, CINTHIA CAROLINA SÁNCHEZ OSORIO C.C. 1.136.880.166, CLAUDIA JANETH OBANDO RODRÍGUEZ C.C. 51.848.582, CLEMENCIA PINEDA CAMACHO C.C. 29.069.061, COMUNIDAD HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA ESAL NIT. 860.033.785-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SOR CLEMENCIA ROJAS ROJAS, C.C. 41.473.477, CRISTIAN DAVID MEJÍA C.C. 1.016.019.946, DAGOBERTO BORDA GARZÓN C.C. 80.036.820, DANIEL FORERO FERNÁNDEZ C.C. 79.942.453, DANIEL ALONSO YEPES TEJADA C.C. 71.381.708, DAVID CORREDOR MONTENEGRO C.C. 97.011.707.665, DAVID RINCÓN PÉREZ C.C. 79.356.870, DIANA CAROLINA CÓRDOBA SOLER C.C. 52.996.119, DIANA MARCELA CORTÉS PEDRAZA C.C. 52.792.174, ANGELA VIVIANA RUIZ ABRIL C.C. 52.788.682, DIANA YIZEL BAQUERO LOPEZ C.C. 53.038.564, DWANE CARL LESCHHORN RODRÍGUEZ C.C. 79.778.220, EDDNA CRISTINA MEJÍA ME TA C.C. 52.029.226, EDGAR OSVALDO CASTILLO C.C. 79.406.962, GINA LISBETH

CHAVES ENCISO C.C. 52.230.952, EDWIN PATRICIO LARA DURÁN C.E. 204.261, FRANCISCO ALFONSO CAMARGO SALAS C.C. 7.228.600, GLORIA MILENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C.C. 53.178.301, GLORIA NELLY RODRIGUEZ DE MARTÍNEZ C.C. 41.383.143, GLORIA STELLA AGUDELO DE AGUIA C.C. 41.500.212, GUSTAVO ENRIQUE GORDILLO FORERO C.C. 79.779.622, HASSAN FERIS KAMEDDINE MOHMOUD C.C. 1.124.026.424, HERNÁN AUGUSTO CRISTANCHO MENDIETA C.C. 93.285.215, HERNÁN PINTO MONTOYA C.C. 17.100.424, INVERSIONES DE CAPITAL INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 800.005.591-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DIANA PINILLA, C.C. 52.699.059, IVÁN DARÍO ZULUAGA A G. C.C. 70.549.122, IVÁN NICOLÁS SAAVEDRA CASTAÑEDA C.C. 80.765.657, JACOBO OCAMPO MEDINA 1.013.020.732, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARÍA DEL PILAR MEDINA C.C. 22.492.548, JAIME ALEXIS RAMÍREZ HOYOS C.C. 16.767.073, JAIME ALIRIO PINEDA GARCÍA C.C. 79.943.292, JAIME FERNANDO FIGUEROA PEÑA C.C. 79.432.467, JOHAN EFRAÍN MEJÍA MEJÍA C.C. 79.748.881, JOHN MAURICIO RAMÍREZ GUZMÁN C.C. 79.648.840, JORGE EMILIO CANAS PLATIN C.C. 1.030.618.201, WILLIAM CANAS PLATIN C.C. 1.032.403.085, JUAN CAMILO GÓMEZ HENAO C.C. 80.091.452, MIGUEL DAVID ATALAYA C.C. 80.032.468, JUAN CARLOS GUACANEME MELLIZO C.C. 79.600.931, LUZ DARY ARÉVALO GARCÍA C.C. 52.331.776, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GARCIA C.C. 19.444.117, JUAN CARLOS ORDUZ SANDOVAL C.C. 94.375.961, JUAN FELIPE MONTENEGRO C.C. 1.020.728.452, JUAN PABLO NAVIA BUITRAGO C.C. 94.501.781, JUAN RAMON CANTILLO RESTREPO C.C. 79.916.905 JULIETA PARIS PUENTES, 1.019.905.658 REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ANDRÉS PARIS JARAMILLO C.C. 79.944.660, JULIO CESAR SABOYA DIAZ C.C. 79.731.668, MARTHA IDALF SABOYA DIAZ C.C. 52.264.877, KELLY PATRICIA CASTILLEJO LÓPEZ, C.C. 57.466.262 LEONOR ESTHER MUÑOZ CASTRO C.C. 32.685.102 LETICIA SILVA RODRIGUEZ C.C. 51.644.215, LIGIA MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ C.C. 42.965.161, LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ CASTAÑEDA C.C. 1.014.226.062, LUIS VICENTE LACAMBRA SEGURA C.C. 80.423.689, LUISA MARIA ÁLZATE PÉREZ C.C. 51.975.987, LUZ DARI CORREA C.C. 52.106.383, MANUEL IGNACIO BOTERO MACHADO C.C. 19.360.063, MARGARITA TRUJILLO DE VARGAS C.C. 26.518.659, MARIA CRISTINA ZULUAGA GONZÁLEZ C.C. 32.480.231, MARIA DE LA LUZ SALAZAR MORALES C.C. 41.722.211, MARÍA JULISSA SALGAR C.C. 52.309.117, MARIA TERESA MEJIA DE MEJIA C.C. 41.542.994, MARIO EDUARDO FORERO FORERO C.C. 17.171.962, MARTHA INÉS SÁNCHEZ SUAREZ C.C. 35.401.476, MAURICIO HERNÁNDEZ DURÁN C.C. 79.951.811, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GUZMÁN C.C. 80.185.870, MÓNICA ASTRID OLARTE APARICIO C.C. 1.049.626, MÓNICA PUELLO CHAVARRO C.C. 35.499.514, OLGA ELENA ESCOBAR RESTREPO C.C. 22.174.058, PABLO CORREDOR MONTENEGRO C.C. 98.060.253.846, PAULA MARÍA QUINTERO GÓMEZ C.C. 51.683.739, RODRIGO ÁVILA C.C. 7.160.058, MARTHA MIREYA CABALLERO VARGAS C.C. 52.019.244, RUBIELA ACOSTA OSORIO C.C. 34.533.704, SANDRA CATALINA VARGAS H. C.C. 37.748.643, SANTIAGO FERNÁNDEZ BERNAL C.C. 71.773.404, GURUCEAGA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT. 900.077.208, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON DAVID ISAAC CURE C.C. 73.236.587, ISAAC BAQUERO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE NIT. 900.076.328, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ALBERTO ISAAC CURE, IDENTIFICADO C.C. 9.138.843, TATIANA ELENA RESTREPO ESCOBAR C.C. 53.006.933, TOMAS CORREDOR MONTENEGRO C.C. 1.000.272.752, VERÓNICA ALEJANDRA PAREDES C.C. 1.013.610.326 VÍCTOR HUGO MALDONADO CORTÉS C.C. 79.129.033, XIMENA ALEJANDRA ELINAN SÁNCHEZ C.C. 66.845.757, YENY ALEXANDRA MORA BONILLA C.C. 63.352.973, YENNY CATALINA CORTÉS MOLINA C.C. 52.800.819, CONTRA PRODIGY INTERNATIONAL RESORT DEVELOPMENT S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.409.095-1, REM CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 830.146.768-6, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT. 800.155.413-6 EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA-2006 - FIDEICOMISO LOTE AEROPUERTO BUSINESS HUB.

MEDIANTE OFICIO NO. 1152 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023, EL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), INSCRITO EL 17

DE OCTUBRE DE 2023 CON EL NO. 00211462 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 76001-4003-002-2023-00557-00 DE SOCIEDAD SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. NIT. 900.930.857-1, CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 Y PROMOTORA AIKI S.A.S. NIT. 900.178.588-8.

**CERTIFICA:**

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.  
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 # 93 A 82  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 03116977 DE 24 DE MAYO DE 2019  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE FEBRERO DE 2023  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

**CERTIFICA:**

MEDIANTE OFICIO NO. 767 DEL 25 DE MAYO DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2021 CON EL NO. 00190862 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001310301020200035400 DE CINE COLOMBIA SA CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

MEDIANTE OFICIO NO. 3.575 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023 PROFERIDO POR EL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., INSCRITO EL 19 DE OCTUBRE DE 2023 CON EL NO. 00211581 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA NO. 11001400303520230098100 DE SINUS CENTER S.A.S NIT 900.070.354-6 CONTRA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6.

**CERTIFICA:**

MEDIANTE OFICIO NO. 749 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), INSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2022 BAJO EL NO. 00202063 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL - RCC NO. 050013103002 20220032400 DE ZUME MAS S.A.S. NIT. 901.209.552-1, CONTRA SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S. NIT. 900.063.573-3, Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT. 800.155.414-6 EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LOS FIDEICOMISOS RECURSOS Y LOTE MOCACCINO.

MEDIANTE OFICIO NO. 786 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 PROFERIDO POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2022 BAJO EL NO. 00202141 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO NO. 05001 31 03 002 2022 00326 00 DE PLIMARE S.A.S CON NIT 901.211.917-2 CONTRA SAHA SOLUCIONES CON INGENIERÍA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON NIT 900.063.573-3; Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, CON NIT 800.155.414-6.

\*\*\*\*\*

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ACCION FIDUCIARIA S A

MATRICULA : 00508712

DIRECCION : CL 85 NO - 9 - 65

TELEFONO : 6016915090

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

MATRICULA : 03116977

DIRECCION : CR 11 # 93 A 82

TELEFONO : 6915090

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$60,924,989,345

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6630

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,600

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1629144**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19119515.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	23871	13/03/1981	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **octubre** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**

**Director**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

